

SECRETARIA: Cali, septiembre 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto del día 14 de septiembre hogaño, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora **LUCINDA CARABALI** para iniciar proceso PRIVACION DE PATRIA POTESAD en contra del señor **JHON ALEJANDRO CAICEDO OLANO**. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00333-00.

AUTO No. 1647

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora LUCINDA CARABALI en calidad de abuela materna, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar en favor de los menores de edad JHON SEBASTIAN CAICEDO CARABALI y SURY YAMILE CAICEDO CARABALI, proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESAD en contra del señor **JHON ALEJANDRO CAICEDO OLANO**, debido a que este se encuentra privado de la libertad, por múltiples delitos. Siendo por lo tanto la petición procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P y así se concederá.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándolo en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirlo de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora LUCINDA

CARABALI, e inicie el proceso, si fuere el caso, proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD en contra del señor JHON ALEJANDRO CAICEDO OLANO, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

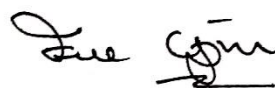
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora LUCINDA CARABALI, para iniciar proceso de privación de patria potestad en contra del señor JHON ALEJANDRO CAICEDO OLANO, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora LUCINDA CARABALI, para iniciar proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD en contra del señor JHON ALEJANDRO CAICEDO OLANO ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora LUCINDA CARABALI al correo electrónico angey3311@gmail.com y celular 3137537926.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 155
de Septiembre 20 de 2022